

N.42516
R.41105

DERECHOS COMUNITARIOS.

Presentada por Sr. Frank SETTEMERINO.

INTRODUCCION.

Cuando unos individuos deciden vivir juntos, rápidamente se dan cuenta de que están obligados a hacerlo siguiendo un cierto número de reglas. Toda la historia de la humanidad es un vivo ejemplo de ello: desde la vida en clanes o tribus hasta los modernos estados, no se trata más que de una sucesión de reglas más o menos apremiantes. Algunas relevan más bien las costumbres y otras se ligan al derecho escrito. Por otro lado siempre ha habido deslizamientos de lo uno hacia lo otro: A menudo el matrimonio constituye el objeto de un contrato escrito, mientras que la suerte y el disfrute de los bienes inmobiliarios se refiere a los usos locales, aunque el derecho sea escrito. Más importante todavía es la jurisprudencia: ella forma la textura de las relaciones de base en los derechos de costumbres y desde el advenimiento de todos los medios de almacenamiento de la información, se convierte casi en un derecho escrito y dice cuando el derecho es consignado formalmente en textos, como el derecho se aplica o corre el riesgo de aplicarse. El todo se surte de una tarifa de penalidades y otras sanciones, cuando ciertas reglas son transgredidas.

II. LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Aquello que es verdad para los individuos, también lo es para los Estados: sus relaciones constituyen el objeto del derecho internacional y se materializan sobre puntos precisos en acuerdos y convenciones de alcance más o menos extendido. Esto no quiere decir que las cosas sean más simples, porque puede haber concurrencia entre el derecho nacional y el derecho o las convenciones internacionales.

Tras la segunda guerra mundial, la Comunidad Europea se ha organizado alrededor de los problemas específicos del carbón y el acero. Es sorprendente incluso que esto haya podido funcionar: la historia bancaria podría revelar que la obtención de préstamos y créditos no fue algo cómodo y que el intelecto de un Juan Monet en la época debía agitarse en algunos momentos ante la enormidad de problemas que resolver.

Otra prefiguración de Europa la encontramos en los acuerdos pasados entre los tres países del benelux. Ellos se han metido en la vía de simplificaciones aduaneras que aún hoy existen y han intentado hacer la vida más fácil en sus naciones, en numerosos dominios

No voy a repetir la historia de las Comunidades Europeas. Estas han sido accionadas por algunos convencidos y en Bruselas una plaza con el nombre de Maurice Schuman recuerda la memoria de este gran europeo, frente al edificio que acoge una gran parte de la Administración de las Comunidades Europeas.

Para vivir juntos, los miembros de las Comunidades Europeas han puesto a punto pacientemente cierto número de reglas que han dado lugar al derecho comunitario.

A. ALGUNOS EJEMPLOS.

1. Las directrices y los reglamentos de las Comunidades dan las bases generales del derecho comunitario. Estas son completadas por decisiones, resoluciones, recomendaciones y declaraciones del Consejo y de los representantes de los gobiernos. El conjunto da una idea precisa ciertamente de las grandes tendencias que se manifiestan en los muy numerosos problemas de nuestros tiempos. Si bien la intención es digna de alabanza, la práctica, sin embargo, es más compleja. En efecto, las reglas dictadas sufren varias lagunas.

2. Como siempre, en derecho, hay las cuestiones de interpretación no sólo por la interpretación de las propias reglas, sino también

por medir demasiado tarde, las consecuencias de su nefasta aplicación. Esto no debe preocuparnos, porque sabemos que habrá siempre una jurisprudencia que se establecerá tras un cierto lapso de tiempo. Además, el Tribunal de Justicia de Luxemburgo vigila las dificultades y ha dado ya algunas paradas significativas.

3. Lo que es más dificultoso, es que las directrices generalmente dan a los gobiernos de países miembros, una cierta demora para permitirles ajustar la legislación nacional. Y aquí las cosas no van tan bien como parece.

Pondré algunos ejemplos:

) El caso de pensiones complementarias o EMPLOYEE BENEFITS (beneficios de empleados)

Una directriz de 1977 precisa que en caso de venta de una empresa o transferencia de una parte de la Empresa a otra entidad o grupo internacional hay que preocuparse de consolidar de una manera u otra, los derechos adquiridos o en vías de adquisición en materia de pensión. La consolidación puede estar a cargo, de quien cede o del cesionario. De hecho esta reglamentación persigue dos fines: hacer de manera que la toma de obligaciones sea debidamente reflejada en la transacción, por ajuste del precio de cesión a cargo del vendedor o del comprador.

Hacer de manera que los derechos de los trabajadores estén claramente definidos y salvaguardados por el pasado.

Ahora bien, muy pocos gobiernos han traducido esta directriz en la legis-

lación nacional, o no han hecho esto más que tímidamente. Hay que admitir también que no es tan sencillo comprender la letra. Como apreciar los derechos que se están adquiriendo con respecto a servicios pasados, a los derechos ya adquiridos, o con respecto a la promesa contractual que figura en el contrato de empleo.

2. Otro ejemplo concierne a las sustancias peligrosas y tóxicas. Estas han sido repartidas en 27 grupos. Se han dictado disposiciones muy precisas concernientes a los P.C.B. , P.C.T. y también a los derechos de la industria del dióxido de titanio. La famosa directiva Seveso tenía que ser aplicable en todo por ajuste de las legislaciones y reglamentaciones nacionales a partir de 1984.

Ahora bien, sólo 5 estados Francia, Dinamarca, Reino Unido, La República Federal Alemana e Irlanda han procedido como lo acordado. Grecia y Luxemburgo no han hecho nada. Los Países Bajos e Italia no han respondido más que de una forma parcial a la demanda. ¿Pero, cual es el sentido deseado? Hay imprecisiones en el texto base, desafortunadamente en el nivel técnico. Eso sí, el estado de las ciencias no está congelado y el movimiento de los conocimientos no se para cuando aparece el texto de las leyes.

dilema: O se modifican regularmente los textos (quien dice modificación, también dice complicación y el control se hace mutable y dificultoso). Además, ¿Qué hacer del Risk Management (= Gerencia de riesgos) y de la prevención si las reglas no cesan de cambiar?

O, ¿No se modifica, y las reglas se hacen rápidamente inadecuadas e inaplicables. Es un poco como si el código de circulación rigiera aún la circulación de asnos y mulas, sin hacer referencia al automóvil.

Además, ¿Cual es la autoridad científica que contribuirá a la educación de los funcionarios y políticos que manejan las reglas?.

3. Hay además el caso del seguro de Defensa en Justicia. Todo el mundo tiene la mirada dirigida a Alemania quien ha osado decretar que para evitar los conflictos de intereses , los aseguradores de Defensa debían ser sociedades separadas e independientes. Así expresado, parece lógico: nunca se debe ser parte integrante, para tomar la defensa de una de las partes porque los intereses respectivos son divergentes.

Si el fondo del problema no ha sido regulado, el debate al menos ha tenido el mérito de generar la discusión y de conducir a reglas cuya aplicación será mejor probablemente cuentas y gestión separadas e independencia mayor, incluso en el seno mismo de un grupo de aseguradores. No es menos que lo que la realidad muestra y esto es verdad en todos los terrenos, de la manera de aplicar las reglas, de la profesionalidad y de la buena fe del asegurador de Defensa. Lo que me molesta es que si se ha decidido hacer reglas, es probablemente porque no todo en la materia era perfecto.

4. Vayamos a la famosa libertad de prestación de servicios en seguros. Los objetivos de las partes presentes son coherentes en cuanto a ellos mismos, pero no coinciden absolutamente entre ellos.

Los gobiernos quieren proteger a los asegurados: Por definición los asegurados son débiles e ignorantes, mientras que los aseguradores son fuertes y saben.

Las autoridades de control, son los revisores y vigilantes de las Com-

pañías de seguros. A ellos corresponde el placer de los márgenes de
sovencia, de las cuentas técnicas, de las tarifas y de las condiciones
generales de seguros. También son ellos quienes definen bien las
reglas, bien la aplicación de las reglas de establecimiento.

El poder político interviene de nuevo para decretar ciertos seguros
obligatorios (hay más de treinta en Bélgica), fijando los límites de
cobertura, el texto de las pólizas y porqué no, las primas que se lle-
van. A parte

Los asegurados reaccionan como pueden a través de sus asociaciones de
consumidores, pero en ciertos países, giran siempre en torno a un
círculo en el interior de sus fronteras. Los reaseguradores, ase-
guradores de los aseguradores se mantienen al margen pues no están o
no están muy poco controlados.

El palacio de justicia de Luxemburgo acaba de trastocar este edificio
subrayando dos aspectos muy importantes: resumo

Prinero, que los asegurados industriales no son ni débiles ni ignorantes
y que no necesitan ser protegidos.

Después, que las reglas de establecimiento no pueden ser blandidas
en su contra, más que si se dirigen al establecimiento local de un
asegurador.

En resumen, esto viene a decir que los asegurados industriales y co-
merciales pueden dirigirse donde les parezca dentro de la Comunidad
Europea y que el asegurador que ellos han escogido puede contentarse
con las reglas y controles situados en su propio país.

Ya está todo dicho?, en absoluto. Porque una nueva directriz vendrá a
zanjar el debate.

Si escuchamos a los gobiernos y autoridades de control de ciertos países inventarán rápidamente regalos como la libertad, libertad prometida que no se le concederá más que a pocos elegidos.

La UNICEF y la CCI predicán la mayor libertad posible. La AEAI, ha participado en unos trabajos suyos y los miembros han reaccionado todos hacia sus gobiernos. Los aseguradores está perpejlos, están por supuesto de acuerdo con los principios básicos, pero también están de acuerdo en proteger a sus miembros, entre los cuales también hay pequeños asegurados. NO solo tienen objetivos de seguridad y estabilidad, sino también problemas de mercado. Mi impresión es que por miedo a un gran alboroto ellos no se sentiría defraudados si las reglas fueran muy estrechas y más bien aljadas en consecuencia de una libertad real.

5. El último ejemplo encierne a la Products Liability .

No querría volver sobre todos los análisis que han sido redactados a partir del texto mismo de la directriz. El problema general que causa la directriz será evocado por el orador siguiente, puesto que el R€ Products forma parte ciertamente de la problemática de la empresa.

Verdaderamente en el nivel de Derecho, nos encontramos ante una nueva era. ¿Cómo estrán integrados los derechos existentes?, ¿Habrá concurrencia como ocurre en la actualidad entre diferentes derechos, el código civil o a que ocupa su lugar, el derecho comercial y el derecho de los consumidores? ¿ Cómo será aplicado el límite de setenta millones de equus cuando algunos estados lo hayan adoptado sin límite en el tiempo, ni límite alguno, pongamos por caso? ¿Cómo definiremos que se trata de un mismo defecto unido a un idéntico objeto?..

¿ Qué tipo de prueba habrá que aportar por parte del querellante?.

Afortunadamente la directriz ha tomado diez años de observación. Mientras tanto, veremos como reaccionan los estados nacionales, si incorporan o no la agricultura y como repetan el vencimiento de 1988.. En resumen las cartas están puestas sobre la mesa para juristas, abogados e industrial

b) CONCLUSIONES QUE SACAMOS A PARTIR DE ESTOS EJEMPLOS.

1. La vida en comunidad no es fácil y los problemas son numerosos. Para convencerlos de estos, os basta recorrer el diccionario de los temas tratados y de los textos que a ellos se refieren. He cogido conmigo el resumen de los reglamentos, directrices, resoluciones y actos internos haciendo referencia a la prevención de las poluciones y daños, y hay 12 páginas desde 974. Hay que armarse de valor y de paciencia si queremos profundizar en sus conocimientos. He aquí una primera lección.

2. Sobre un mismo tema. Las disposiciones pueden concernir aspectos muy diferentes. Recorriendo los títulos a los cuales acabo de hacer alusión en materia de polución, encuentro las siguientes precisiones:

-Fijaciones del régimen aplicable al personal.

-Acciones comunitarias para los alrededores.

-Coherencia de la información.

-Imputación de los costes.

-Evaluación del coste de la prevención en la industrial.

- Valor límite del plomo en la atmosfera.
- Métodos de control de la biodegradabilidad de los agentes de superficie aniónicos.
- Dosis de los componentes químicos.
- La calidad de las casas superficiales y frecuencia de los muestreos.
- Lucha contra la contaminación por los hidrocarburos.
- La emisión sonora de las máquinas de taller.
- Los niveles de poderío acústicos admisibles.
- La eliminación de los aceites usados.
- La eliminación de los PCB y PCT.
- La conservación de los pájaros salvajes.
- Los productos salidos de las cetáceas.
- Los detergentes.
- Los abonos en agricultura

Esta enumeración no concierne más que algunos ejemplos tomados por casualidad. Demuestra sin embargo que la vida de las empresas está influida directamente por:

-En sus relaciones con el personal.

-En los productos que fabrica.

-En los procedimientos que utiliza.+

-En sus relaciones con los alrededores humano y físico.

Esto será pues la segunda lección.

3. Desde 1985 se hace constantemente referencia a la adhesión de España y Portugal. Todo esto pues, les concierne de una forma directa. Será la tercera lección.

III. CONCLUSION:

Más allá de ciertos problemas concretos y difíciles, y pienso en las diversas responsabilidades, en el secreto industrial, en las poluciones graduales e involuntarias y muchos otros, hay que admitir que son los accidentes los que han servido de reveladores e incluso a veces de detonadores. La polución crónica se ha convertido en una preocupación permanente. Hay que felicitar a la comisión de las Comunidades Europeas por ir en cabeza.

El cuarto programa comunitario quiere aportar en su contribución a un nuevo modelo de desarrollo económico. La competitividad futura de la industria europea depende en su mayor parte del entorno. El relanzamiento de las pequeñas y medianas empresas exige también que puedan ofrecer bien:

Me parece evidente por consiguiente que el Risk Management debe dirigirse tanto a las pequeñas como a las grandes empresas. También me parece evidente que el Risk Management no puede pararse a las puertas de la Empresa ni limitarse a asegurar riesgos cada vez más numerosos y costosos.

Se convierte en un actor importante y necesario. Yo estaría satisfecho si tras mi exposición os encontraráis ante una última lección.

Graciss.